REGLAMENTO (CEE) Nº 3671/90 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2362/90 por el que se fijan los precios mínimos de venta correspondientes a la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) nº 2086/90

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1340/90 (2), y, en particular el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2086/90 de la Comisión, de 20 de julio de 1990, relativo a la puesta a la venta de cereales que se encuentran en poder del organismo de intervención francés, con vistas a efectuar una entrega a los departamentos franceses de ultramar (DFU) (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3670/90 (4),

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1581/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se fijan las normas generales de la intervención en el sector de los cereales (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2003/90 (6), dispone que la puesta a la venta de los cereales que se encuentren en poder del organismo de intervención se efectúe mediante licitación ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2619/90 (8), fija los procedimientos y las condiciones de puesta a la venta de los cereales que se encuentren en poder de los organismos de intervención ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2086/90 autoriza al organismo de intervención francés para proceder a una licitación para la puesta a la venta en el mercado comunitario de 115 000 toneladas de cereales que habrán de entregarse a los departamentos franceses de ultramar (DFU) ; que, no obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1836/82, el Reglamento antes citado establece la fijación de precios mínimos de venta ; que es conveniente modificar los precios mínimos de venta fijados por el Reglamento (CEE) nº 2362/90 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los precios mínimos de venta que deberán respetarse, correspondientes a la licitación permanente efectuada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2086/90, fijados por el Reglamento (CEE) nº 2362/90 se modificarán de conformidad con el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 134 de 28. 5. 1990, p. 1.
(3) DO nº L 190 de 21. 7. 1990, p. 33.
(4) Véase la página 26 del presente Diario Oficial.
(5) DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 36.
(6) DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 5.
(7) DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.
(8) DO nº L 249 de 12. 9. 1990, p. 8.

ANEXO

Precios mínimos de venta en ecus/tonelada

Cereales	Destino			
	Guadalupe	Martinica	Guyana francesa	Reunión
— Trigo blando	115,79	112,75	65,26	91,60
— Maíz	115,79	112,75	65,26	91,60